



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00774-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARENAS S.A. NIT 800.101.820 -9
DEMANDADO: GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de trámite. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la notificación electrónica enviada al demandado, a fin de dar el respectivo tramite.

En el caso bajo estudio, la sociedad **ARENAS S.A. NIT 800.101.820 -9** presentó demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor **GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557**, a fin que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble ubicado en la calle 33C No. 15 -04 apto 104 torre 34del municipio de Soledad-Atlántico.

Con relación a las notificaciones, se evidencia que la demandada, fue notificada al correo electrónico indicado en la demanda yesenia191263@gmail.com

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por EL LIBERTADOR donde se evidencia el envío así:

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOLEDAD ATLANTICO		PROCESO 2021-774	
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A BR DIRECCION: CR 13 # 26 45 P 9 CIUDAD: BOGOTA TELEFONO: 3527070		NOMBRE: Gladis Esther Rodriguez Atencia CORREO: yesenia191263@gmail.com TELEFONO:	
Recibido por El Libertador: LIBERTADOR		Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
Remitente: 1194965 MANUEL ALZAMORA PICALUA		TARIFA: \$ 5.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 5.000	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00774-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARENAS S.A. NIT 800.101.820 -9
DEMANDADO: GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)
Identificador de usuario: 435659
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por)
Destino: yesenia191263@gmail.com
Fecha y hora de envío: 31 de Mayo de 2022 (15:57 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 31 de Mayo de 2022 (15:57 GMT -05:00)
Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1194965# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)
Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Sin que hasta el momento hubiera ejercido su derecho a la defensa, o consignara a órdenes de este Despacho los cánones que se están adeudando y en virtud que el demandado no cumplió con el lleno de su defensa, se procede a proferir 384 del C.G.P que a la letra reza:

“3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Por lo que, se,

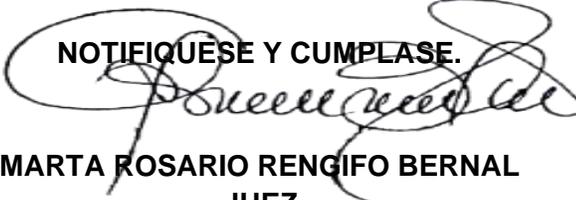
RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00774-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARENAS S.A. NIT 800.101.820 -9
DEMANDADO: GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557

1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre los señores **ARENAS S.A. NIT 800.101.820 -9** y **GLADIS ESTHER RODRIGUEZ ATENCIA CC 32.812.557** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 33C No. 15 -04 apto 104 torre 34del municipio de Soledad-Atlántico.
3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4b90f8b3faaf54780c1095824273024ee52c21bba35f74cda057da59d03f1d**

Documento generado en 06/07/2022 07:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**